

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 183-2018 11º SEG.



APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 13 JUL. 2018

R. EX N° 2601

**VISTO:** El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Ortiga-Punta Puga, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Asistentes de Buzos, Acuicultores y Ramos Afines "Río Maullín", visado por Investigaciones Marinas Aquaoceana Limitada; C.I. SUBPESCA N° 3.217, de fecha 21 de marzo de 2018, lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 183/2018, de fecha 26 de junio de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 677 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3565 de 2003, N° 1363 de 2004, N° 730 de 2005, N° 1190 de 2006, N° 2015 de 2007, N° 846 de 2008, N° 1920 de 2009, N° 2485 de 2010, N° 719 de 2011, N° 787 de 2012, N° 1768 de 2013, N° 76 y N° 1933, ambas de 2014, N° 529 de 2015 y N° 1271 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Ortiga-Punta Puga, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º numeral 2 del Decreto Exento N° 677 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Asistentes de Buzos, Acuicultores y Ramos Afines "Río Maullín", R.U.T. N° 71.895.500-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 2034, de fecha 23 de mayo de 2002, domiciliado en O'Higgins N° 456, comuna de Maullín, Región de Los Lagos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contando desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 183/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 113.523 individuos (26.754 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) Luga negra ***Sarcothalia crispata***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Corte manual de algas desde quince centímetros sobre el sustrato.
  - Rotación de zonas extractivas cada año.
  - Mantener una biomasa mayor a un kilogramo por metro cuadrado en el área.
  - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 183/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

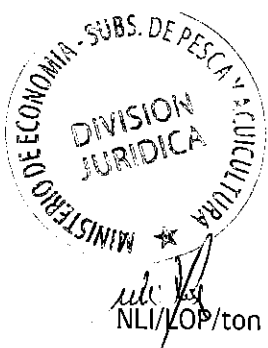
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 183 de 2018, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor en casilla electrónica [joaquinprietov@hotmail.com](mailto:joaquinprietov@hotmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
SUBROGANTE

ROMÁN ZELAYA RÍOS  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)